

Las Preeminencias, y Exempciones de  
que deben gozar = y lo cumplan penas  
de cinco años, mit granabida aplicados.  
En la forma legal; además, que se  
proceda contra los inobedientes, como  
se hallare por derecho, por conuenir a fi  
del Seruicio de Su Magestad; y con ser  
uacion de las Compañias de Milicias = As  
tomando el Señor Don Fernando San  
cho Obispo, y Brítega B. Cauallero de el  
orden de San Diego, Governador, y Juy  
Mayor de este Partido por el Rey, y Juy  
de Residencia, Insecutauones, y Agela  
ciones de todas las Ciudades, que lo componen  
y succapian a guerra en esta de Cruzal  
En Catorce de las del mes de febrero  
de mil d. y nouenta y ocho, y lo firmo  
Don Fernando Sanchez Obispo y Brítega  
El Suberni Juan Pomey de el d. de  
lo qual tengo cumplido efecto  
y lo contengo en esta  
inserto, mando despachar el pre  
sente, y por etá la otra Justicia y Del  
gimienta, lo guarde cumpla y exeeuse  
como en el se contiene, y en su de  
cuerdo cumplimiento, no reparta  
ni permita reparar á los Soldados de  
la Compañia de Milicia de esta Ciudad  
el Seruicio de Milicias, ni otros inobediendo,  
si el d. de los de los libros, en caso de auer  
tes reparado = y en todo guarde n. d. h.  
ante V. o. las penas y agereb. m.